Bogotá, 09 de enero de 2024

Señores

**ROY ALPHA S.A.**

Atención. Sergio Hurtado López

CL 15 Ñ 32 - 598 ZN IND KM 2.

roy@royalpha.com.co

Yumbo - Valle del Cauca

Ref. Allianz: 130020511

Póliza: Transportes Automática de Mercancía.

N°023231509 / 0

Asunto: respuesta a solicitud de indemnización

Asegurado: ROY ALPHA S.A.

Respetado señor:

Por medio de la presente, damos respuesta a su solicitud de indemnización con cargo a la póliza de la referencia, la cual fundamenta en el presunto hurto 2.300 unidades de luminarias Omega I Plus 64LED 55W T07+T01\_2 7 Pines de dos referencias diferentes, que eran transportadas por el camión de placas F3E-807 con el contenedor N. CSNU7528957 en Lima (Perú).

Al respecto, una vez analizada la información allegada por usted, así como las condiciones de la póliza otorgada, nos permitimos informarle lo siguiente:

Revisando las condiciones del seguro emitido, encontramos las siguientes cláusulas:

*“13.48 Para despachos Importación y Exportación NO aplica termino Incoterms La compañía de seguros acepta que para todas las importaciones y exportaciones que los Asegurados lleven a cabo, independientemente que el Vendedor /Comprador tenga a su cargo la contratación del seguro,* ***la aseguradora acepta ampararlas independientemente del Incoterm que figure en los documentos de transporte, acorde con el límite máximo por despacho para estos trayectos y en consecuencia deben estar reportadas todas las importaciones y/o exportaciones independientemente del mismo.***

 *En caso de siniestro debe presentarse carta de desistimiento a cualquier otro seguro que pueda ser objeto de cobertura para el mismo despacho. La cobertura cesa en el momento en que el comprador recibe la mercancía. No se amparan las permanencias en las bodegas o predios del cliente o del Asegurado*”

*(…)*

*“\* EXPORTACIONES: Desde cualquier lugar en Colombia hasta su destino final en cualquier lugar del mundo incluyendo redespachos, según términos de la factura de compraventa o Incoterms. Se incluyen devoluciones y redespachos (siempre y cuando se encuentren reportados en las movilizaciones informadas).”*

En consecuencia, y de acuerdo con las condiciones del seguro pactado antes trascritas, para que un despacho que se realiza a través de un proceso de exportación u importación de mercancía esté dotado de cobertura, el asegurado debe cumplir con la carga de reportarlo. Lo anterior guarda perfecta concordancia con lo preceptuado en los artículos 1045 y 1056 del Código de Comercio, que establecen tanto la facultad del asegurado para seleccionar los riesgos que asegura, como los elementos del contrato de seguro, dentro de los que se destaca el pago de la prima por el riesgo amparado.

Ahora bien, en el presente caso se comprobó que el despacho que originó la reclamación efectuada no fue reportado, por lo tanto, no se encuentra amparado, toda vez que no al no haberse cumplido la carga del reporte, tampoco se encuentra cumplido el requisito del pago de la prima correspondiente como elemento del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, el siniestro reclamado no se encuentra dotado de cobertura, y, en consecuencia, esta aseguradora objeta su reclamación de manera seria y fundada.

Cordialmente,

Luis Fernando Encinales Achury

Gerente de Indemnizaciones Empresas & Hogar

Allianz Seguros S.A.

c.c. ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS

Paolo Marcelo Sahamuel - Gerente de Siniestros

e-maill: Paolo\_sahamuel@ajg.com